

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Andrés Jacot y Bornand para que pueda conservar la finca que se indica.—Página 1970.

Otro autorizando a la Sociedad "La Primitiva de Cap de Terme" para adquirir por compra la finca que se menciona.—Página 1970.

Otro ídem a la S. A. "Riegos y Fuerza del Ebro" para adquirir por compra las fincas que se detallan.—Página 1970.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que la Compañía Arrendataria de Tabacos, de acuerdo con la Representación del Estado, proceda a formular nuevos contratos de adquisición de labores con los Sindicatos de Fabricantes de las Islas Canarias, ajustándose a las bases que se publican.—Páginas 1970 a 1972.

Otro fijando en 41 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en el extranjero de la Sociedad española "El Fénix Español" en el ejercicio social de 1926.—Página 1972.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular creando una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Ministerios civiles y presidida por el Subsecretario de esta Presidencia, para la más acertada aplicación de los preceptos contenidos en los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre últimos, sobre excedencias y jubilaciones de funcionarios.—Página 1972.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales in-

gresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1972 a 1974.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que en el próximo año de 1932 no se celebren oposiciones para ingreso en la Escuela Naval Militar.—Página 1974.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo el concurso anunciado para proveer en propiedad las plazas vacantes en los Institutos provinciales de Higiene que se mencionan, de Médicos bacteriólogos, Médicos epidemiólogos y Veterinarios.—Páginas 1974 y 1975.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente, incoado a instancia de doña Amalia Pardo Pimentel, alumna del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, reclamando contra el fallo del Tribunal que juzgó unas oposiciones para la concesión de un premio en el cuarto año de Canto.—Página 1975.

Otra nombrando a D. José García Vélez Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1975.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Biología general, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.—Página 1975.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de méritos la provisión de la plaza de Portero, vacante en el Museo Numantino, de Soria.—Páginas 1975 y 1976.

Otra concediendo a D. Manuel Bonet y a D. Ramón Marchón los premios de 3.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, del Concurso Nacional de Grabado.—Página 1976.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo se proceda a nuevas convocatorias, teniendo por anuladas las anteriores, para la re-

novación de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1976 a 1979.

Otra ídem se publiquen en este periódico oficial las Bases de Trabajo de Acomodadores y similares, aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid.—Páginas 1979 a 1981.

Otra (rectificada) declarando vinculada a D. Carlos Pérez Méndez la casa barata y su terreno núm. 153 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa".—Página 1981.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración — Nombramientos de Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1981.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios fundacionales de la "Caja de Socorros de labradores y ganaderos", instituida en Salamanca por los Condes de Crespo Rascón.—Página 1981.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1982.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo de cultivo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1982.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edicto citando a los herederos de D. Antonio Martínez García, Administrador de Correos que fué de Teruel.—Página 1984.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 15 y principio del 16.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Don Andrés Jacot y Bornand ha solicitado del Ministerio de Justicia autorización para conservar una parcela de terreno en término de San Cugat de Vallés, situada en la heredad "Llu-nell de la Encina", de la parroquia de Valdoreix, de 1.547 metros 48 decímetros cuadrados, adquirida con fecha 10 de Julio del corriente año, autorización que solicita por su condición de extranjero, manifestando su propósito de establecer en dicho terreno, además de su vivienda, un establecimiento industrial consistente en un laboratorio químico de análisis de sustancias lácteas, indispensable al peticionario para el ejercicio de las funciones de Gerente que ejerce al frente de la Sociedad Nestlé, y el Ministerio de Hacienda ha informado que la parcela de que se trata no tiene propiamente el carácter de rústica, ya que se adquiere para edificar en ella una vivienda y un laboratorio, y teniendo en cuenta además que la adquisición de dicha parcela es necesaria para el funcionamiento de un establecimiento industrial, como lo es el laboratorio citado, aun en el supuesto de estimarse comprendido el caso en el Decreto del expresado Ministerio de 28 de Julio último, se alcanzaría la excepción del párrafo último del artículo 1.º, por lo que puede concederse la autorización solicitada; en vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a D. Andrés Jacot y Bornand para que pueda conservar la finca, por considerar comprendida su adquisición en el caso del párrafo último del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 28 de Julio del corriente año.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Presidente de la Sociedad "La Primitiva de Cap de Terme", domiciliada en Villarreal, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización exigida por el Decreto del expresado Departamento de 28 de Julio último para adquirir, por compra, una parcela de terreno propiedad del vecino de Burriana D. Lorenzo Daudí Fandos, indispensable para la construc-

ción de un pozo y casa de máquinas, con objeto de poner en regadío, con las aguas que se alumbren, las tierras sitas en el término de la mencionada población, partido de Cap de Terme, de dos áreas, siete centiáreas de tierra de huerto, que linda: Norte, tierras de Blas Ninot; Sur y Este, tierras del vendedor, y Oeste, camino Corrent, y el Ministerio de Hacienda ha informado que la adquisición que se pretende tiene por objeto la implantación de un establecimiento industrial de riegos y se halla, por consiguiente, comprendida en la excepción del párrafo tercero del artículo 1.º del mencionado Decreto, por lo que puede accederse a la petición; en vista de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "La Primitiva de Cap de Terme" para adquirir por compra la referida finca, por considerar su adquisición necesaria para la construcción de un pozo y casa de máquinas, con objeto de que aquélla pueda conseguir el fin que se ha propuesto.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

El Apoderado de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerzas del Ebro", domiciliada en Barcelona, ha solicitado del Ministerio de Justicia la autorización necesaria exigida por el Decreto del expresado Departamento de 28 de Julio último, para adquirir, por compra, por ser necesarias para la construcción del embalse regulador de San Lorenzo, en el río Segre, las siguientes fincas: "Solana, o Busgarró", de una hectárea 54 áreas 30 centiáreas; "Solana, o Mallola y Recoria", de 58 áreas 50 centiáreas; "Solana o Buscarró", de 80 áreas 80 centiáreas; "Arenas", de una área 50 centiáreas; "Puntal", de ocho áreas 43 centiáreas, y "Planell", de 52 áreas 44 centiáreas, en los términos municipales de Camarasa y San Lorenzo de Montgay (Lérida), el Ministerio de Hacienda ha informado que las referidas adquisiciones son necesarias para la implantación de una explotación industrial y se hallan, por lo tanto, comprendidas en la excepción del párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto mencionado, por lo que puede accederse a la petición: en vista

de ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro" para adquirir, por compra, las citadas fincas, por considerar su adquisición necesaria para la construcción del embalse regulador de San Lorenzo, en el río Segre.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Por acuerdo del Gobierno de 25 de Septiembre último se dispuso la denuncia de los contratos con los Sindicatos de fabricantes de tabacos de Canarias, a fin de establecer otros que en razón de las nuevas condiciones del mercado rindieran al Monopolio de tabacos la correspondiente y justa utilidad.

Cumplimentada la primera parte del acuerdo, resta fijar las normas para los nuevos convenios, los cuales han de concertarse en forma tal, que las labores procedentes de aquellas islas den un beneficio relativo que se aproxime al de las labores peninsulares similares; de este modo, no sólo se conseguirá una mejora en la Renta, sino que se establecerá una base justa, tanto para la producción peninsular como para la de aquel archipiélago.

La defensa de los intereses de la Renta ha de conciliarse con los intereses de la industria de aquellas islas que, como industria nacional, ha de merecer la atención del Poder público; por consiguiente, se han tenido en cuenta los actuales costes con que aquélla trabaja, y por ello deben reconocerse ciertas compensaciones en los nuevos contratos al fijarse los precios de compra en determinadas labores.

En reciprocidad a la protección otorgada a los Sindicatos, se establece la obligación por parte de éstos de consumir en sus labores determinada proporción de tabaco en rama nacional, cooperando de este modo a los ensayos del cultivo del tabaco en España y al desarrollo de la producción de tabaco de aquellas islas.

Por último, en cuanto a la forma de distribución de los pedidos, se ha

considerado necesario rectificar las normas vigentes a fin de conciliar las aspiraciones de los fabricantes menos favorecidos en los contratos anteriores, con la necesidad de no dificultar la actividad económica de las fábricas instaladas sobre la base de mayor producción.

Tales son las principales novaciones que se introducen en los contratos anteriores, y en atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

La Compañía Arrendataria de Tabacos, de acuerdo con la Representación del Estado, procederá a formular nuevos contratos de adquisición de labores con los Sindicatos de fabricantes de las islas Canarias ajustándose a las siguientes bases:

1.ª Los contratos serán colectivos y se celebrarán entre la Compañía Arrendataria de Tabacos y los Sindicatos de fabricantes de las islas de Tenerife, Gran Canaria y La Palma. Formarán parte de los Sindicatos los actuales fabricantes, sin que el número de asociados pueda, por ningún concepto, aumentarse.

Corresponde a los Sindicatos, en cumplimiento de los preceptos de esta disposición: la distribución entre los Sindicatos de los pedidos semestrales, la recepción, embarque y entrega de las labores que reciban de los fabricantes y representar los intereses de sus asociados cerca del Estado y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cuando cualquiera de los Sindicatos reconocidos acordara por mayoría de las dos terceras partes del total de los votos la disolución del Sindicato, podrán constituirse los fabricantes en Sindicatos independientes, siempre que el número de éstos no excediera de dos en cada isla.

A los efectos del párrafo anterior se computarán los votos de cada asociado en proporción a la participación que cada uno hubiese tenido en la fabricación de labores de tabacos asignadas al Sindicato en el primer semestre del año en curso de 1931. En ningún caso podrá exceder de 10 el número de votos otorgados a cada asociado.

La liquidación del haber social de los Sindicatos que acordasen su disolución, se practicará de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos o, en su defecto, en proporción a las aportaciones de los asociados a la masa de bienes de los mismos.

Los Sindicatos modificarán sus Estatutos ajustándolos a los preceptos de esta disposición.

2.ª Los contratos tendrán un plazo de duración de dos años, a contar de 1.º de Enero de 1932, considerándose prorrogados anualmente por la tática si antes de 1.º de Octubre del segundo año, o en su caso, en la misma fecha de los años sucesivos, no fueran denunciados por cualquiera de las partes contratantes.

Los pedidos serán semestrales, debiendo ser propuestos por la Compañía Arrendataria de Tabacos antes del 1.º de Noviembre o 1.º de Mayo anterior al semestre al que correspondan; la aprobación por la Representación del Estado se hará antes del 1.º de Diciembre o 1.º de Junio, respectivamente, previa audiencia de los Sindicatos de Fabricantes de Canarias.

Estos pedidos no podrán ser inferiores al promedio del importe de los dos semestres de 1929 ni superiores a este mínimo aumentado en un 20 por 100. Si por causa de fuerza mayor, por cambio de dirección del consumo o por cualquier otra causa, se acumulasen en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos existencias para más de cuatro meses, quedará en suspenso la obligación de adquirir dicho mínimo mientras perduren aquellas causas.

La Compañía Arrendataria de Tabacos vendrá obligada a mantener en sus Almacenes un depósito no inferior a la demanda ordinaria de cada vitola para un consumo de dos meses, y a cuidar de que estén surtidas las expendedorías de esta clase de labores. Esta obligación estará limitada por lo que permita la cuantía del pedido máximo que se establece en el párrafo anterior.

3.ª Los precios de compra de las labores que hayan de adquirirse, así como los de venta de las mismas al público, serán aprobados por el Ministro de Hacienda.

4.ª Se unificarán las marcas y envolturas de todos los fabricantes con arreglo a los modelos que apruebe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las ligas de tabaco en rama que se empleen en la elaboración deberán contener tabaco canario y de producción peninsular, fijándose por Orden ministerial de este Departamento el oportuno estado de la tarifa de composición de las labores.

En los casos en que no hubiera disponible en el mercado cantidad suficiente de tabaco canario o peninsular, podrán ser sustituidos éstos por otros exóticos que se fijarán de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos con aprobación del Representante del Estado.

Las dimensiones, peso y características de las labores serán las que establecieron los contratos de 1926.

En cada pedido se fijará la proporción en que deberá ser suministrada cada una de las vitolas de cigarros y cigarrillos, atendiendo a las necesidades del consumo del semestre anterior.

5.ª Las cantidades de labores que deberán proporcionar los Sindicatos de cada una de las tres Islas productoras, guardarán con el pedido la siguiente proporción:

Cigarros: Tenerife, cincuenta y tres por ciento (53 por 100); Gran Canaria, veintisiete por ciento (27 por 100); La Palma, veinte por ciento (20 por 100).

Cigarrillos: Tenerife, cuarenta y ocho por ciento (48 por 100); Gran Canaria, cuarenta y uno por ciento (41 por 100); La Palma, once por ciento (11 por 100).

6.ª El reparto del pedido correspondiente a cada Isla entre los fabricantes asociados se hará en la forma siguiente:

Del pedido de cigarrillos correspondiente a los dos tercios, a los fabricantes poseedores de máquinas autorizadas por el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos antes de dictarse la disposición de 24 de Junio de 1931, y el tercio restante, a los demás fabricantes sindicados.

Los dos tercios correspondientes al primer grupo se distribuirán entre sus componentes con arreglo a la capacidad productora de las máquinas que cada uno de ellos tuviese autorizadas antes de la indicada fecha sin que puedan computarse más de cinco máquinas a cada fabricante. El tercio correspondiente al segundo grupo se distribuirá por partes iguales.

Los cigarros se repartirán en partes iguales entre todos los sindicados.

El asociado que se considere perjudicado por las resoluciones de su Sindicato podrá recurrir en alzada ante una Junta formada por el Delegado de Hacienda, el Presidente del Cabildo Insular, el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el del Sindicato de Fabricantes y otro de las Asociaciones de obreros de la Industria tabaquera. Esta Junta resolverá sin ulterior recurso.

7.ª Los pedidos se servirán mensualmente y deberán ser abonados por la Compañía Arrendataria de Tabacos dentro de los treinta días siguientes a su recepción en el puerto de destino.

Si se alteraran por el Estado los precios de venta de las labores peninsulares, se rectificarán en la proporción

correspondiente los asignados a las labores de Canarias.

El precio de los pedidos se abonará precisamente por los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Canarias a la representación legítima de cada uno de los Sindicatos, quedando terminantemente prohibida la intervención de intermediarios a este efecto.

8.ª El 0,50 por 100 del importe de las ventas que se hagan a la Compañía Arrendataria de Tabacos con sujeción a los contratos habrá de destinarse forzosamente a las Asociaciones de obreros tabaqueros que realicen fines benéficos, sociales o culturales. El Sindicato respectivo responderá en todo caso del cumplimiento de esta obligación.

9.ª Los Sindicatos de fabricantes de tabacos de Canarias o cualquiera de sus asociados podrán elaborar y vender a la Península cigarros o cigarrillos en régimen de ventas en comisión, siempre que se trate de labores de lujo o de tipo exótico que no sean similares a los de la Compañía Arrendataria de Tabacos y su precio de venta no sea inferior a una peseta por cigarro o por cajetilla de catorce (14) cigarrillos.

Los derechos de regalía para los tabacos, a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán al régimen más favorable reconocido por España en sus Tratados de Comercio.

10. Los asociados que con anterioridad a 24 de Junio último no poseían máquinas para la elaboración de cigarrillos podrán agruparse para fabricarlos colectivamente, ajustando sus Estatutos a las disposiciones legales.

Se autoriza a la correspondiente agrupación que se forme en cada isla la adquisición de las máquinas estrictamente indispensables para elaborar el pedido global que se les confiera, correspondiendo otorgar la autorización expresada al Ministro de Hacienda previo los asesoramientos técnicos que requiriere.

11. El Estado se reserva la facultad de rescindir estos contratos sin derecho, por parte de los Sindicatos, a indemnización alguna, siempre que al

cumplimiento de las convenciones establecidas determinara un perjuicio notorio para los intereses de la Renta.

Se incorporarán a los contratos que se celebren todas aquellas cláusulas establecidas en los precedentes contratos que impliquen para los fabricantes compromisos u obligaciones, siempre que no estén en pugna con las bases precedentes.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución de las utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementarias, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los fines de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925, se fija en 41 enteros por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española El Fénix Español en el ejercicio social de 1926.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la más acertada aplicación de los preceptos conteni-

dos en los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre últimos, sobre excedencias y jubilaciones de funcionarios, se crea una Comisión integrada por un representante de cada uno de los Ministerios civiles y presidida por el Subsecretario de la Presidencia del Consejo, que se encargará, de acuerdo con los citados preceptos y con las instrucciones que reciba del Gobierno, de proponer a éste la composición de las respectivas plantillas.

Los Ministerios civiles comunicarán a la Presidencia del Consejo, con la posible urgencia, los nombres de sus representantes para que pueda constituirse en breve la añadida Comisión.

De Orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares. Señor Interventor general de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Manuel Blasco Herrero.....	Caja de Recluta núm. 2.	30 Abril 1927.....	3.625	Madrid	187,50	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Benjamín Garzón Merayo.....	Idem id.....	11 Mayo 1930.....	1.03	Idem	487,50	Idem.
Idem	Máximo Aparicio Colmenarejo.....	Idem id.....	12 Julio 1930.....	1.555	Idem	500,00	Idem.
Idem	José Alonso de Nora de Lis.....	Idem id.....	30 Julio 1930.....	4.606	Idem	187,50	Idem.
Soldado	Ricardo Grueso Dávila.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	28 Octubre 1929.....	881	Badajoz	337,50	Por resultar ser un ingreso hecho por duplicado al abonar el segundo plazo de su cuota militar.
Alferez de complemento	D. Carmelo del Villar Callén.....	Grupo de Alumbrado e Iluminación	20 Octubre 1930.....	215	Pamplona	650,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	D. Pablo Atienza Benjumea.....	Batallón de Zapadores-Minadores núm. 2.....	31 Octubre 1930.....	1.663	Sevilla	1.406,25	Idem.
Soldado	Juan Santos Vázquez.....	Regimiento de Infantería núm. 9.....	26 Octubre 1929.....	646	Huelva	500,00	Por comprenderle el artículo 403 del citado Reglamento.
Idem	El mismo.....	Idem id.....	18 Octubre 1930.....	476	Idem	250,00	Idem.
Idem	Manuel Martínez Nuño.....	Idem núm. 17.....	5 Junio 1931.....	140	Malaga.	500,00	Idem.
Recluta	Juan José Martínez Muñoz.....	Caja de Recluta número 24.....	24 Enero 1927.....	740	Murcia	500,00	Por serle de aplicación la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	José Oliver Payá.....	Idem núm. 22.....	17 Mayo 1928.....	129	Alcoy	1.000,00	Idem.
Idem	Angel Aldama Canut.....	Idem núm. 28.....	30 Julio 1930.....	758	Lérida	750,00	Idem.
Alferez de complemento	D. Eduardo Gratacos Gabriel.....	Regimiento de Infantería núm. 34.....	25 Octubre 1930.....	4.226	Barcelona	750,00	Por estar comprendido en el artículo 448 del citado Reglamento.
Soldado	Julían Tomás Tomás.....	Idem núm. 22.....	14 Julio 1931.....	237	Zaragoza	350,00	Por resultar ser un ingreso hecho de más en Hacienda al ejecutar el del segundo plazo de su cuota.
Cabo	Ramón Orcolaga Mendiluce.....	Batallón de Montaña número 1.....	27 Julio 1929.....	799	San Sebastián.	167,50	Por serle de aplicación el artículo 403 del citado Reglamento.
Soldado	Antonio Gabarre Jiménez.....	Regimiento de Artillería a pie núm. 3.....	28 Julio 1930.....	411	Huesca	93,75	Como comprendido en el artículo 407 del repetido Reglamento.
Recluta	Amador Muñoz Bilbao.....	Caja de Recluta número 40.....	4 Julio 1927.....	128	Bilbao	250,00	Por estar comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Idem	Noel Danjou Manterola.....	Idem núm. 38.....	30 Julio 1930.....	1.019	San Sebastián.	325,00	Idem.
Idem	Julio García Fernández.....	Idem núm. 56.....	8 Julio 1926.....	219	León	250,00	Idem.
Soldado	Faustino Fernández Pérez.....	Regimiento de Infantería núm. 3.....	30 Julio 1931.....	788	Oviedo	262,50	Por serle de aplicación el artículo 403 del dicho Reglamento.

CEJAS	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento	D. Antonio Llobera Estrades.....	Grupo mixto de Artillería número 1.....	14 Junio 1930.....	684	Palma de Mallorca.....	168,75	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284).
Idem	El mismo.....	Idem id.....	29 Julio 1931.....	1.308	Idem	168,75	Idem.

Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido a bien disponer no se celebren oposiciones en el próximo año de 1932 para ingreso en la Escuela Naval Militar como aspirantes de Marina.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,

JULIO VARELA

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo del concurso convocado por Real orden de 16 de Enero último, inserto en la GACETA del día 17, para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en los Institutos provinciales de Higiene, de Médicos bacteriólogos de Cuenca, Huesca, Lérida, Lugo, Pontevedra y Segovia; de Médicos epidemiólogos de Almería, Cádiz y Lérida; de Químicos de Almería, Cuenca, Las Palmas, Lugo, Salamanca, Tarragona, Valencia y Valladolid, y las de Veterinarios de Huesca, Logroño, Málaga, Teruel y Valencia, y de todas aquellas que existan de igual carácter que las anteriores, hasta la terminación del plazo señalado en la Real orden citada:

Resultando que dentro del período señalado en la convocatoria han solicitado las plazas de Bacteriólogo de Segovia, D. Donato Fuejo García, Bacteriólogo de la Estación sanitaria del puerto de Vigo; de Epidemiólogos de Almería, D. Juan A. Martínez Limones, Epidemiólogo interino, y D. Rafael Ibáñez González, excedente de la misma vacante, nombrado por el turno de oposición, y de Cádiz, D. Adolfo Vila Rodríguez, Director de Sanidad del puerto de Cádiz; la de Químico de Valencia, D. José Marqués Gil, Jefe de la Sección de Análisis químico del Instituto provincial de Higiene de Málaga, en comisión del servicio en el mismo cargo de Valencia; y D. Marcelo Uriel Romero, Médico bacteriólogo-químico del Instituto provincial de Higiene, de Teruel; y la de Veterinario de Huesca, D. Domingo Aisa Sánchez, del Instituto provincial de Higiene, de Soria, interino de la misma vacante; la de Valencia, D. Juan Campos Pérez, Veterinario del

Instituto provincial de Higiene, de Alicante, en comisión del servicio en el mismo cargo de Valencia; las de Málaga, Teruel o Valencia y las de Alicante, Ciudad Real o Huelva, D. Bonifacio Calvo Sáiz, Veterinario del Instituto provincial de Higiene, de Zamora; y las de Valencia y Alicante, D. Antonio Fernández y Martínez Zúñiga, Veterinario del Instituto provincial de Higiene, de Albacete.

Vistas las Reales Ordenes de 5 de Marzo de 1929 y 16 de Enero último:

Considerando que en este concurso se han cumplido los requisitos señalados en el apartado tercero de la Real orden de 16 de Enero citada, y que los concursantes D. Donato Fuejo García, D. Rafael Ibáñez González y D. Adolfo Vila Rodríguez, Médicos; D. José Marqués Gil, Químico, y D. Domingo Aisa Sánchez, D. Juan Campos Pérez, don Bonifacio Calvo Sáiz y D. Antonio Fernández y Martínez Zúñiga, Veterinarios, reúnen las condiciones de preferencia establecidas en el apartado segundo de la Real orden mencionada:

Considerando que como no existe la plaza médica, vacante en el Instituto provincial de Higiene, de Santander, según solicita D. Clemente García Luquero, y que asimismo no figura incluida en la convocatoria como vacante la de Médico epidemiólogo del Instituto regional de Higiene, del Campo de Gibraltar, solicitada por D. José M. Marín de Bernardo Méndez, procede desestimar las respectivas peticiones de dichos concursantes; y

Considerando que el solicitante don Francisco de P. Folch Calvo no se halla expresamente comprendido en ninguno de los turnos que en el repetido apartado segundo se enumeran para la provisión de las plazas objeto del concurso y, por lo tanto, esta circunstancia prohibitiva impide estimar la solicitud del interesado,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que, de acuerdo con lo informado por las excelentísimas Diputaciones provinciales y las Juntas administrativas correspondientes, y con lo prevenido en las disposiciones legales referidas, se nombre a D. Donato Fuejo García Médico bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene, de Segovia, con sueldo anual de 3.750 pesetas; a D. Rafael Ibáñez y González, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene, de Almería, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y a D. Adolfo Vila Rodríguez, para igual cargo en el Instituto provincial de Higiene, de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a D. José Marqués Gil, Jefe de la Sección de Análisis químico

del Instituto provincial de Higiene, de Valencia, con el sueldo anual de 4.500 pesetas; a D. Domingo Aisa Sánchez, Jefe de la Sección de Veterinaria del Instituto provincial de Higiene, de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; a D. Juan Campos Pérez, para igual cargo, en el de Valencia, con el sueldo anual de 4.500 pesetas; a D. Bonifacio Calvo Sain, para igual cargo en el de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y a D. Antonio Fernández y Martínez de Zúñiga, para igual cargo en el de Alicante, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; y

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas por D. Clemente García Luquero y D. José M. Marín de Bernardo Méndez, Médicos, y la de D. Francisco de P. Folch Calvo, Farmacéutico, por improcedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de la alumna del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, doña Amalia Pardo Pimentel, reclamando contra el fallo del Tribunal que juzgó unas oposiciones para la concesión de un premio en el cuarto año de Canto, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Remitido el expediente al Conservatorio, el Claustro de este Centro docente emitió dictamen en el que, rebatiendo la afirmación de la señorita Pardo Pimentel, de que el premio “Lucrecia Arana” no debe quedar desierto ningún año, se copia la segunda de las bases de la escritura fundacional, que dice así: “A los expresados premios sólo podrán optar los alumnos de ambos sexos del Real Conservatorio que durante el curso anterior hubieran obtenido Diploma de primera clase, en las respectivas enseñanzas.”

En la base tercera de las que regulan la concesión de estos premios se dice: “Los premios habrán de ser adjudicados en todos los cursos académicos, sin que puedan declararse desiertos, salvo el único caso de que no se presentase ningún aspirante. Si

este caso improbable se diese, el importe del premio o premios se acumulará al capital para aumentar la renta y por lo tanto la cuantía de aquéllos.”

Confirma el Conservatorio que en la enseñanza de canto no ha sido otorgado dicho premio desde su fundación, por las razones señaladas, adjudicándose en cambio en la asignatura de Declamación, en la que los alumnos que optaron a él obtuvieron Diploma de primera clase.

Justificadas las razones por las que no se ha otorgado desde su fundación el premio “Lucrecia Arana”, en la asignatura de Canto, queda sólo la afirmación de la Srta. Pardo Pimentel de que el fallo del Tribunal que juzgó las oposiciones a premio del cuarto año de Canto, no fué todo lo favorable que la opositora esperaba al adjudicarle únicamente Diploma de segunda clase, por lo que solicita nuevo examen por nuevo Jurado,

Este Consejo, atento siempre a cuantas peticiones de alumnos se le envíen para informe, no puede en este caso emitirle favorable a la petición de la Srta. Pardo Pimentel, juzgada reglamentariamente por un Tribunal integrado por Profesores del Centro en que voluntariamente cursó sus estudios.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José García Vélez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

el siguiente Tribunal para juzgar la oposición, turno libre, a la Cátedra de Biología general de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que fueron convocadas por Orden de 20 de Agosto último (GACETA del 26:

Presidente, D. Antonio García Varela, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Vocales propietarios: D. Enrique Eguren y Bengoa, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo; D. Francisco Beltrán y Bigorra, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia; D. Pío del Río y Horteiga y D. Cruz Gallástegui.

Vocales suplentes: Don Pedro Castro y Barea, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; D. Odón de Buen y del Cos, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; don José Fuset y Tubiá, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y D. Antonio de Zuñeta y Escolano, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante la única plaza de Portero que constituye la plantilla del Museo Numantino de Soria y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con el fin de atender las urgentes necesidades del servicio,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie la provisión de la referida vacante por concurso de méritos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, al Director del Museo mencionado, el cual elevará la correspondiente propuesta a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del referido Estatuto.

El plazo para la remisión de instancia será de ocho días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado del concurso nacional de Grabado, fecha 12 de Diciembre de 1931, constituido por los Sres. D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Presidente, y los Vocales D. Fernando Labrada y D. Enrique Martínez Echevarría:

Resultando que en la citada acta el Jurado dice lo siguiente:

“Reunidos en la Secretaría de los concursos nacionales del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes don Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Fernando Labrada y D. Enrique Martínez Echevarría, nombrados Jurados para fallar el concurso de Grabado del corriente año, con el Secretario D. José López Rey, luego de leer las bases, nombran Presidente del Jurado a don Ricardo Gutiérrez Abascal.

Después de haber examinado detenidamente las obras presentadas, acuerdan por unanimidad proponer para el premio de 3.000 pesetas, correspondiente a la ilustración de una novela ejemplar de Cervantes, a la obra señalada con el número 1, firmada por D. Manuel Benet.

También por unanimidad deciden, de acuerdo con lo que dice el apartado D) de las bases generales de estos concursos, proponer se reduzca a 1.500 pesetas el premio correspondiente a la ilustración de una obra dramática de Lope de Vega o Calderón y que se otorgue a la obra señalada con el número 3, firmada por D. Ramón Manchón.

Por último, el Jurado unánimemente acuerda proponer a la Superioridad conceda un premio de 1.500 pesetas a la obra señalada con el número 4, firmada por D. Enrique Bráñez, que si bien, al igual de la mayoría de las obras presentadas, no ha cumplido estrictamente las bases ni ofrece mérito bastante para que le fuera discernido uno de los premios anunciados, es acreedora a esta parcial recompensa.

Y para que conste, firman la presente acta en Madrid a 12 de Diciembre de 1931.”

Considerando que el Jurado, al hacer la propuesta de adjudicación del premio de 3.000 pesetas a favor de don Manuel Benet y del premio rebajado a 1.500 pesetas a D. Ramón Manchón, lo hace ajustándose a las bases de la convocatoria de este concurso:

Considerando que la propuesta del

nuevo premio de 1.500 pesetas a favor de D. Enrique Bráñez, según declaración del propio Jurado, no se ajusta a las bases indicadas y, por tanto, no puede ser tomada en consideración,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que el premio de 3.000 pesetas se conceda a D. Manuel Benet.

2.º Que el premio de 1.500 pesetas se otorgue a D. Ramón Manchón.

3.º Que no ha lugar a la concesión del nuevo premio propuesto por el Jurado.

4.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados don Manuel Benet y D. Ramón Manchón por la Habilitación de este Ministerio, en la forma procedente, de los fondos que para este servicio le han sido librados del capítulo 14, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Oviedo, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º La entidad patronal Sindicato Patronal de Impresores, de Gijón, así como las obreras Sociedad de Artes Gráficas “El Tipógrafo”, de Avilés, y el Sindicato de Artes Gráficas, de Oviedo, serán las que tendrán derecho de elección para la designación de los respectivos representantes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado—Modistería, Peletería y Ropa blanca—, de Madrid, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos y tres suplentes de cada representación en las Secciones de Peletería y Ropa blanca, y cuatro de cada clase y carácter en la de Modistería, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Defensa Mercantil Patronal (Confecciones), Almacenes Rodríguez (Confecciones), Hijos de Felipe García Quirós (Industria del Vestido) y Almacenes Madrid-París (Confección), así como las obreras Sindicato de Obreros femeninos de Bordadoras, Sindicato Obrero femenino de Modistas, Gremio profesional obrero femenino La Inmaculada, y “La Marta de España” Sociedad de obreros peleteros y Sindicato obrero femenino de Costureras de ropa blanca, a ellas corresponde la designación de los respectivos representantes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento, de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de la Industria Hotelera (patronos y camareros y patronos y cocineros), de Vigo, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación y en cada sección, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Las entidades patronales La Nobleza, Sociedad de Fondistas y Similares, y la Unión Patronal de Hoteles, Cafés y Confeiterías, así como las obreras Sociedad de Camareros y Cocineros, de Pontevedra, y La Galaica, Sociedad de Camareros y Cocineros, de Vigo, serán las que tendrán derecho a tomar parte en las elecciones para la designación de los respectivos representantes en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento, de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Barcelona, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por

siete Vocales efectivos y siete suplentes de cada representación y en cada una de las secciones que lo integran, que son: Encuadernación, Tipografía, Litografía y Fotograbado y Artes Fotográficas, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Obreros Impresores, de Barcelona; Unión Obrera del Arte de Imprimir, también de Barcelona, y Asociación Obrera del Arte de Imprimir, de Badalona, a ellas corresponde la designación de los respectivos representantes en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo señalado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas de Bilbao, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos y siete suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Gremio de Artes Gráficas y Editorial Elexpuru Hermanos, S. A.; así como las obreras Asociación de Litógrafos—Sección de la Federación Litográfica Española—de Bilbao y la Federación Gráfica Española, también de Bilbao, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Banca de Bilbao, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronal Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España (Vizcaya), así como las obreras Asociación Libre de Empleados de Oficina, de Bilbao; Asociación general de Empleados de Oficinas, de Bilbao, y la Solidaridad de Empleados Vascos (en cuanto a Banca), a ellas corresponderá la designación de las respectivas representaciones, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del

apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cádiz, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal La Unión Patronal Gaditana (en cuanto a Artes Gráficas), así como las obreras, Sociedad de Tipógrafos, de Cádiz, y Sociedad de Artes Gráficas Tipógrafos y similares, de La Línea, a ellas corresponde la designación de los respectivos representantes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Huelva, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación de Obreros Tipógrafos y sus ramos afines, de Huelva, a ella corresponderá la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a

partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de La Coruña, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad Asociación general Patronal, de La Coruña (en cuanto a Industrias del Vestido y Tocado) a ella corresponderá la designación de los representantes de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo referido en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado séptimo de la Orden de este Departamento de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la ante-

rior, para la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado, en cada una de sus Secciones de Gremios de Artículos de uso y Gremio de Artículos de vestir, por siete Vocales efectivos y siete suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Grandes Almacenes Madrid-París, Almacenes Rodríguez, S. A.; Hijos de Simeón García y Compañía, Hijos de Felipe García Quirós (Dependientes en general), Asociación Comercial de España, Defensa Mercantil Patronal (Comercio en general), Compañía Mercantil Angel Siurrun, S. en C.; Unión Madrileña de Mayoristas de Mercería, Unión de Comerciantes de Compraventa Mercantil y similares, Sociedad de Vendedores en general, Sociedad Comercial Sederías de Lyon, Sociedad Española de Drogueros, Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España (Comercio), Perfumería Gal, S. A. (Dependientes de Comercio); Hilaturas de Fabra y Coats (Comercio en general), y Cámara Española del Automóvil; así como las obreras Sociedad de Dependientes de Comercio, de Alcalá de Henares; Asociación de Dependientes de Comercio, de Aranjuez; Sindicato general de Obreros y Empleados de Comercio, de Madrid; Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas (Tejido, uso y vestido), de Madrid, y Sindicato general de Dependientes de Comercio La Regeneración, de Madrid, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del

apartado séptimo de la Orden de este Departamento, de 18 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Artes Gráficas, de León, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Gremio de Artes Gráficas, de León, a ella corresponde la designación de sus respectivos representantes en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las bases de trabajo de Acomodadores y similares, aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, y que se conceda el plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para que durante él puedan formularse ante el Ministerio los recursos que se consideren procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de Acomodadores y similares aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid. (Sesión plenaria de 28 de Noviembre de 1931.)

PARA TEATROS, CINEMATOGRAFOS Y FRONTONES

Auxiliares de Contaduría, Ordenanzas, Taquilleros, Conserjes y Serenos.

Base 1.ª Los auxiliares de Contaduría, Ordenanzas y Avisadores reali-

zarán los trabajos inherentes a su cargo con arreglo a las costumbres de cada localidad.

Base 2.ª El Taquillero se hará cargo del billeteaje con la debida antelación para que pueda revisarlo y corregir las dudas que observe, y hará entrega de la recaudación dentro del horario que comprende la jornada, a cuyo fin la taquilla se cerrará quince minutos antes del término de dicha jornada.

Base 3.ª Será obligación del Conserje: cuidar durante el día del inmueble, abrir las puertas para dar la entrada y cumplir las órdenes que reciba de la Empresa, siempre que sean de su competencia.

Base 4.ª El Sereno tendrá por misión hacerse cargo del local una vez terminado el espectáculo, cerrar las puertas y vigilar el inmueble con arreglo a las instrucciones que reciba. Se le dotará de los elementos necesarios para su servicio de defensa.

Base 5.ª El trabajo de estos empleados, excepto Serenos y Conserjes, será de cuarenta y ocho horas semanales. Todo lo que exceda de esta jornada se considerarán como horas extraordinarias, que serán abonadas con el 20 por 100 del aumento.

Disfrutarán también de un día de descanso semanal retribuido. Para el personal femenino regirá lo que determina la Ley de Descanso dominical.

Base 6.ª Los sueldos mínimos que percibirán serán los siguientes:

Auxiliares de Contaduría, 10 pesetas diarias.

Ordenanzas de ídem, 7,50 pesetas ídem.

Avisadores, 7,50 pesetas ídem.

Taquillero, 12,50 pesetas ídem.

Auxiliares de taquilla, 8 pesetas ídem.

Conserjes, con vivienda en el local, 9 pesetas ídem.

Ídem sin vivienda, 12 pesetas ídem.

Serenos, 10 pesetas ídem.

Estos salarios se entienden que regirán para las poblaciones de primer orden. En las de segundo orden regirá el 30 por 100 menos; en las de tercer orden, el 40 por 100, y el 50 por 100 en las restantes poblaciones.

Base 7.ª Las Empresas tendrán la facultad de exigir a aquellos empleados que manejen fondos de la misma una fianza cuya cuantía estará en relación con la importancia de los mismos.

Base 8.ª Todas las Empresas que tengan contratos especiales para la retribución de estos empleados, los someterán a la aprobación del Comité paritario, careciendo de validez si no se cumple previamente este requisito.

Quedan exentos de esta obligación los familiares de las Empresas consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado civil.

Acomodadores, Recibidores, Celadores Porteros y Empleados de lavabos.

Base 9.ª En todo espectáculo en que exista un jefe de servicio, éste será el encargado del personal de Acomodación, puertas y lavabos. Tendrá los su-

plentes necesarios para la buena marcha del servicio, los cuales ocuparán las vacantes que ocurran por riguroso turno de antigüedad. No será obligatoria esta organización jerárquica del personal en los pueblos en que la rudimentaria explotación del espectáculo no lo consienta.

Base 10. En aquellos locales que sea crea necesario habrá un segundo Jefe, que ayudará al Jefe de servicio en sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

Base 12. Las plazas comprendidas en el presente epígrafe se cubrirán por rigurosa antigüedad, de menor a mayor, por el siguiente orden: fosos, escenarios, puertas, anfiteatros de arriba a abajo, butacas y palcos de arriba a abajo, siempre que no concurra un caso de notoria incompatibilidad o insuficiencia del que le correspondía ocupar la plaza vacante, y salvando las condiciones especiales de algún local.

Base 12. Será obligación de este personal:

1.º Presentarse uniformados en el sitio indicado de antemano, a pasar lista cinco minutos antes de la hora señalada para dar la entrada.

2.º Avisar al Jefe de servicio con anticipación a la hora de la entrada cuando un asunto perentorio le prive de acudir a prestar servicio.

3.º Cuidar el uniforme y todo el material de la Empresa como si fuera suyo; y

4.º Ser correcto con el público, no entablado diálogos ni discusiones en cuantas quejas le expusieren, las cuales comunicará al Jefe de servicio para que éste las resuelva y dé cuenta de ellas a la Empresa.

Base 13. Serán de cuenta de la Empresa los uniformes, gorras, insignias, camisolines, guantes, medias, lazos, brazaletes, chapas, calzados especiales y, en general, todo aquello que sirva como distintivo de la Empresa para el cargo que desempeñe el empleado, así como también el repaso, limpieza y conservación de estas prendas, que éste no podrá usar fuera del local.

En los espectáculos en que se necesite alumbrado para colocar al público, las linternas eléctricas correrán a cargo de la Empresa. Únicamente las bombillas serán de cuenta del empleado cuando por mal trato se rompan, pero en ningún caso las fundidas.

Base 14. Las Empresas no podrán utilizar a este personal para el reparto de cartas, prospectos o programas fuera del local, aun cuando sea en las horas del servicio, ni realizar funciones distintas a las que tiene marcadas en su calidad profesional.

Base 15. Todo el personal sometido a estas bases se considerará de plantilla en el local en que presta sus servicios, no pudiendo ser despedidos ni despedirse más que en los casos que determina el Código de Trabajo.

Cuando por cesación de negocio, subarriendo o traspaso se trate de prescindir del servicio de estos empleados, la Empresa deberá avisarlos con ocho días de anticipación o, en su defecto, abonará a los mismos los sueldos correspondientes a los citados ocho días; quedando igualmente el empleado obligado a avisar en el pla-

zo fijado cuando, por su parte, quiera dar por terminado el contrato de trabajo.

Base 16. Si una vez reunido el personal y pasada lista se suspendie-

ra cualquier función, se considerará ésta celebrada a los efectos de percepción de jornal.

Base 17 (1). Los sueldos mínimos que percibirá este personal será:

EN POBLACIONES DE

	1.ª CATEGORIA		2.ª CATEGORIA	
	Por una sección.	Por dos secciones.	Por una sección.	Por dos secciones.
Primer Jefe de servicio.....	5,00	8,50	4,25	7,00
Segundo idem id.	4,25	7,50	3,50	6,50
Recibidores	4,00	6,75	2,75	5,50
Celadores y Porteros.....	4,00	6,75	2,50	5,00
Acomodadores	2,25	3,75	2,00	3,00
Empleados de los lavabos.....	1,75	3,00	1,00	2,00

EN POBLACIONES DE

	3.ª CATEGORIA		4.ª CATEGORIA	
	Por una sección.	Por dos secciones.	Por una sección.	Por dos secciones.
Primer Jefe de servicio.....	3,50	5,50	2,75	4,50
Segundo idem id.	2,75	4,75	2,25	3,75
Recibidores	3,25	4,25	1,75	3,25
Celadores y Porteros.....	3,25	4,25	1,75	3,25
Acomodadores	1,75	2,75	1,50	2,25
Empleados de los lavabos.....	1,25	1,75	1,00	1,50

Las Empresas sólo podrán dar tres funciones los domingos y demás fiestas oficiales, sin que tengan que pagar ningún aumento. De celebrar más de dos funciones fuera de los días indicados, por cada una que se aumente abonarán el 40 por 100 de los señalados para dos funciones.

Base 18. Las funciones de matines, conciertos o reuniones que se ce-

lebraren antes de las dos de la tarde se considerarán como secciones especiales y serán retribuidas con arreglo a lo que se señala para una sola sección en las distintas categorías.

Base 19. Las empresas de aquellos locales en que de ordinario se celebren dos funciones diarias cuando menos, concederán a su personal un día de descanso cada semana, que le

será retribuido a razón de las dos funciones, no teniendo derecho al día de descanso retribuido cuando no trabajen dos funciones diarias.

Base 20. En los cinematógrafos que sea costumbre dar sección continua se retribuirá al personal con los jornales prefijados para dos secciones, teniendo un aumento del 10 por 100 cuando el espectáculo empiece antes de las cinco de la tarde.

La empresa organizará dos turnos con el personal, de modo que ningún empleado trabaje más de ocho horas diarias.

Base 21. A este personal se le concederá como mínimo una hora para la cena.

Personal de limpieza.

Base 22. El personal encargado de la limpieza en los espectáculos percibirá un sueldo mínimo de una peseta por hora de trabajo, sin que en ningún caso pueda exceder la jornada de ocho horas diarias.

Habrá una encargada de este servicio, que disfrutará de un sueldo de 1.25 pesetas hora y dependerá directamente de la Empresa, la que le facilitará todo el material y utensilios necesarios para dicho servicio.

Porteros de cabarets y bailes.

Base 23. Percibirán un sueldo de 10 pesetas por día de actuación, no pudiendo prestar servicio más de ocho horas. Las que sobrepasen de dicha jornada serán abonadas con el 20 por 100 de aumento.

Los que presten servicio a diario tendrán un día de descanso semanal retribuido.

Estos sueldos, para poblaciones de primer orden; para las restantes localidades se ajustará a lo que determina el párrafo segundo de la base 7.ª

Para campos de fútbol.

Base 24. El personal subalterno que presta servicio en los Campos de fútbol percibirá, por cada partido, los siguientes jornales mínimos:

PARTIDOS DE

	PRIMERA CATEGORIA	SEGUNDA CATEGORIA	OTRAS CATEGORIAS O GRUPOS
	(Grupo A)	(Grupo B)	
Taquilleros	12,50	10,00	7,00
Primer jefe de acomodadores.....	25,00	20,00	12,50
Segundo jefe de idem.....	20,00	15,00	10,00
Recibidores	12,50	10,00	7,00
Porteros y guardavallas.....	10,00	7,50	5,00
Acomodadores	7,50	5,00	3,50

Base 25. En el caso de darse dos espectáculos seguidos tendrán un aumento de un 25 por 100 sobre los sueldos fijados.

Base 26. El personal de este servi-

(1) Esta base 17 fue aprobada por el Comité paritario de Servicios auxiliares de Espectáculos en sesión del 4 de Diciembre de 1931, que actuó por acuerdo y delegación del Pleno de Comisión mixta, celebrado el día 30 de Noviembre anterior.

cio se ateadrá en un todo a lo establecido en la base 12. Los guardavallas prestarán su servicio dentro del cercado del Campo.

CONDICIONES GENERALES

Base 27. Si algún empleado se hallara en la actualidad disfrutando de mayor sueldo que el asignado en estas bases a su categoría será respetado por la Empresa.

Base 28. El pago de jornales será semanal, salvo pacto en contrario.

Base 29. El empleado que se vea obligado a abandonar el servicio por más de tres días solicitará por escrito a la Empresa el oportuno permiso.

En caso de enfermedad se cubrirá su plaza interinamente, pudiendo ocuparla nuevamente cuando se haya restablecido.

Base 30. Todas las Empresas quedan obligadas a cumplir cuanto dispone la ley de Accidentes del trabajo con todos sus empleados.

Base 31. Queda prohibida la du-

plidad de cargos para los serenos y conserjes de poblaciones de segunda categoría que no podrán ejercer cargos de acomodadores.

Base 32. En tanto no se realice la confección del Censo profesional de los empleados incluidos en estas bases, las Empresas procurarán cubrir las vacantes que ocurran con el personal especializado en estos servicios, pudiéndolo solicitar de las organizaciones sindicales en aquellas poblaciones en que estuvieran constituidas.

Base 33. Por ser norma de esta Entidad que desaparezca la propina por crcería inmoral, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, hasta la misma fecha de 1932, como plazo máximo, se estudiará la forma de abolirla.

Mientras no se llegue a la total abolición de las propinas, de las que obtenga este personal se formará un fondo que será distribuido entre los acomodadores en partes iguales y según los días trabajados.

Base 34. Se considerará fiesta de trabajo el día 1.º de Mayo, y por tanto no trabajará este personal.

Base 35. Estas bases se aplicarán en todas las provincias en que este Comité tiene jurisdicción, y entrará en vigor en 1.º de Septiembre del año actual, siendo su duración la de un año, a partir del día en que estén en vigor.

Base adicional. Para la aplicación de las bases 6, 17, 22 y 23, las distintas poblaciones se subdividen en la siguiente forma:

Primera categoría. Bilbao, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Segunda categoría. Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Córdoba, Cartagena, Coruña, Gijón, Granada, Las Palmas, Logroño, Málaga, Melilla, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Valladolid.

Tercera categoría. Albacete, Alcoy, Astorga, Avila, Baracaldo, Cáceres, Carabanchel Bajo, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Chamartín de la Rosa, Elche, El Ferrol, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, La Línea, León, Linares, Lorca, Lugo, Mieres, Orense, Orihuela, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Talavera de la Reina, Toledo, Teruel, Vitoria y Zamora.

Cuarta categoría. Todas las poblaciones no mencionadas anteriormente.

Habiéndose padecido un error en la Orden de 21 de Octubre pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Noviembre del corriente año, en la página 723, se reproduce a continuación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Pérez Méndez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspon-

diente a la casa barata número 153 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 311 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.583,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Carlos Pérez Méndez la casa barata y su terreno número 153 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.593 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección 1.ª, folio 202 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1931.

P. D.,
LUIS ARAQUISTAIN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos de Arjona, para la que en primer lugar fué nombrado, uno de los concurrentes elegido por dicha Corporación, y no habiendo hecho el nombramiento de Interventor de sus fondos el Ayuntamiento de Béjar, referente al concurso de 6 de Agosto último, GACETA del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 28 de Diciembre de 1931.
El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Miguel Merín Manzanares.—Arjona (Jaén).

D. Antonio Llanos y Díaz de Quijano.—Béjar (Salamanca).

D. José Atienza Carbonell.—Cuevas del Almanzora (Almería).

D. Juan Molina Máñez.—Pego (Alicante).

Instruido el expediente especial determinado por la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 del indicado texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios fundacionales de la "Caja de Socorros para labradores y ganaderos", instituida en Salamanca por los Condes de Crespo Rascón, con objeto de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto al aumento de sueldo a los funcionarios de la Institución, propuesto por la Junta de Patronos de la misma, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Diciembre de 1931.
El Director general, González López.

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Aranda de Moncayo.....	Aranda de Moncayo.....	Zaragoza.....	Ateca.....	1
Tierga.....	Tierga.....	Idem.....	Calatayud.....	1
Macastre.....	Macastre.....	Valencia.....	hiva.....	1
Quismondo.....	Quismondo.....	Toledo.....	Escalona.....	1
Revellino y San Agustín.....	Revellino.....	Zamora.....	Villalpando.....	1
Fermoselle.....	Fermoselle.....	Idem.....	Bermillo de Sayago.....	1
Villanueva de San Juan.....	Villanueva de San Juan.....	Sevilla.....	Osuna.....	1
Muro de Aguas, Villarroya, Turruncún y Ambasaguas.....	Muro de Aguas.....	Logroño.....	Arnedo.....	1

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando Madrid, 18 de Diciembre de 1931. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: el Director general, P. D., S Ruesta

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1930 (Continuación.)

62.867.—Cancionero frívolo. Tomo décimosegundo, que comprende: Mary, La moda negra, La cortijera, Cielo pampero, El bazar, El Canfinflero. Literaria Gerardo Coll Jarque, con el seudónimo de Gerardo Alcázar.

Ejemplar escrito a máquina. — Uno en 4.º, con 8 hojas. (16.290.)

62.868.—Anuario Jurídico Bravo y Lecea, 1930: Indispensable al abogado y útil para los demás. Año XVII-XV del Anuario-Guía y suplemento primero y segundo de 1930. Científica, Antonio Bravo y Lecea.

Librería Bosch, Barcelona, 1930. La Neotipia, 3 en 8.º, con 658 páginas y 32 primer suplemento y 24 segundo suplemento. (16.291.)

62.869.—Cómo dominarse. Científica, Henri Durville. Traductor: Eduardo Escribano y García.

La Irradiación. Puente de Vallecas, 1929. Imprenta, Vallecas, 30.—Uno en 8.º menor, con 24 páginas.

62.870.—El hipnotismo teatral. Los fenómenos hipnóticos, magnéticos y sugestivos.—Científica, Henri Durville.

Editorial La Irradiación. Puente de Vallecas, 1929.—Imp., Vallecas, 30.—Uno en 8.º menor con 26 págs. (39.651.)

62.871.—Erminia, escena lírica dramática en un acto y dos cuadras para voz y orquesta.—Musical, Juan Crisóstomo Arriaga y Balzola, de la letra, y José de Arriaga e Igartúa, de la transcripción y arreglo de la misma.

José de Arriaga e Igartúa. Bilbao, 1930.—Imp. Musical de Luciano Celorrio.—Uno en folio mayor con 16 páginas. (901.)

62.872.—Magerit Dance, primera colección: 1, Temenec, one-step; 2, Invocación, intermedio, vals; 3, Plumitas, tango; 4, Magerit, schotis; 5, Slop, galop.—Musical, Henri Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con nueve hojas. (39.652.)

62.873.—Carnicerito de México.—Musical, Pablo Tapias Zamorano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con dos hojas. (39.653.)

62.874.—Ejercicios de Matemáticas especiales para Físicos y Químicos.—Científica, Julio Rey Pastor y José Babini.

Toledo, 1930.—Anastasio Medina.—Uno en 8.º VII, 229 páginas e índice. (39.654.)

62.875.—Aritmética práctica. El cálculo con números exactos y el cálculo numérico aproximado.—Científica, José Babini.

El autor. Toledo, 1930.—Anastasio Medina.—Uno en 8.º VIII, 199 páginas. (39.655.)

62.876.—Curso cíclico de Matemáticas.—Tomo II. Cálculo infinitesimal. Científica, Julio Rey Pastor.

El autor. Cuenca, 1929.—Imp. Ruiz de Lara.—Uno de 22.º por 16 y medio centímetros. VIII, 302 páginas. (39.656.)

62.877.—Revista matemática hispanoamericana, segunda serie. Tomo IV. Científica, varios. Director, Julio Rey Pastor.

Julio Rey Pastor.—Toledo, 1929.—A. Medina.—Uno en 4.º con 304 páginas e índice. (39.657.)

62.878.—¡El árbol del amor!, juguete cómico-lírico en dos actos y tres cuadros, en prosa y verso, con música del maestro Quiroga.—Dramática, Ricardo Niera Serrano y Prudencio Muñoz Sánchez.

Los autores.—Madrid, 1930.—El Financiero.—Uno en 8.º con 30 páginas. (39.658.)

62.879.—Los funcionarios en la Guinea española.—Científica, José Muñoz y Núñez de Prado.

El autor.—Madrid, 1930.—Imp. de la Ciudad Lineal.—Uno en 4.º con 258 páginas. (39.659.)

62.880.—Parceres.—Literaria, Francisco Vázquez Maldonado.

El autor.—Almería, 1930.—Talleres Tip. Diario de Almería.—Uno en 8.º con 311 páginas y una de índice. (164)

62.881.—¡Jesús, qué tío!, schottis.—Musical, José María Gordo y Alonso de Miranda.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, apaisado, con dos hojas. (39.661.)

62.882.—"Love parade". Pour faire plaisir a la reine...—Musical y literaria; Víctor Schertzinger, de la música, y Clifford Grey, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (39.662.)

62.883.—Estudio sobre la organización económica y la Hacienda pública de Chile. Tomos I, II y III.—Científica; Miguel Cruchaga Tocornal, del texto de los tres tomos; Arturo Alessandri Palma, del prólogo del tomo I, y Gustavo Rom Santa María, del prólogo del tomo III.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Tres en 8.º; 658 del texto y LXXIV del prólogo, más cubierta del tomo I; 566 y cubierta del tomo II, y 599 del texto, XI de prólogo y cubierta del tomo III. (39.663.)

62.884.—Sociedades anónimas en Chile y Estudios financieros.—Científica

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Conso de población	OBSERVACIONES
Renuncia.....	Inspector municipal de Sanidad..	4.ª	1.650	28	Concurso de méritos.....	1.438	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	6	Concurso de antigüedad.....	1.080	»
Idem.....	Idem.....	5.ª	1.375	10	Idem.....	1.035	»
Idem.....	Idem.....	3.ª	2.200	100	Idem.....	2.661	»
Defunción.....	Idem.....	4.ª	1.650	50	Idem.....	1.221	»
Excedencia.....	Idem.....	2.ª	2.750	100	Concurso de méritos.....	5.646	Hay otra titular.
Renuncia.....	Idem.....	3.ª	2.200	300	Concurso de antigüedad.....	2.860	»
Idem.....	Idem.....	4.ª	1.650	Ninguna.	Idem.....	1.108	»

do a la misma la fecha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

fica; Miguel Cruchaga Tocornal y Ramón Morel, del texto, y Afejandro Silva de la Fuente, del prólogo.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 8.º; 388 del texto, XXXII del prólogo y cubierta. (39.664.)

62.885.—Derecho notarial extranjero. Organización y régimen del Notariado en algunas naciones de Europa y América.—I. Portugal.—Científica, Mateo Azpeitia Esteban.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 4.º; 189 del texto y cubierta. (39.666.)

62.886.—El Derecho judicial en las Partidas.—Científica, Francisco Marcos Pelayo.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 8.º; 186 del texto, más índice y cubierta. (39.669.)

62.887.—Un togado poeta (Meléndez Valdés); 1754-1817.—Científica; Francisco de Munsuri Echevarría, del texto, y Angel Ossorio y Gallardo, del prólogo.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 8.º; 80 del texto y prólogo, más índice y cubierta. (39.670.)

62.888.—Sociología criminal. Obra ajustada al programa de 4 de Febrero de 1929 para las oposiciones a Aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones.—Científica, Alvaro Navarro de Palencia.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 4.º; 186 y cubierta. (39.671.)

62.889.—La electricidad en el Derecho penal y otros ensayos.—Científica, Rafael Ruiz y Ruiz.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 8.º; 175 y cubierta. (39.672.)

62.890.—Planimetría y nivelación.—

Obra ajustada al programa de 7 de Agosto de 1928 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Científica, Francisco Jiménez Cuende.

Editorial Reus, S. A.—Madrid, 1929. Talleres tipográficos del editor.—Uno en 4.º; 171 y cubierta. (39.673.)

62.891.—Legislación de Prisiones. Obra ajustada al programa de 4 de Febrero de 1929 para las oposiciones a Aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones. Científica, Alfonso Díaz de Ceballos.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 232 páginas y cubierta. (39.674.)

62.892.—Contabilidad general del Estado y especial del Ramo de Prisiones. Obra ajustada al programa de 4 de Febrero de 1929 para las oposiciones a Aspirantes a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones. Científica, Manuel Ajamil Ventosa, de la Contabilidad general del Estado, y Alvaro Navarro de Palencia, de la especial del Ramo de Prisiones.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 72 páginas de la Contabilidad general del Estado y 176 de la especial del Ramo de Prisiones. (39.675.)

62.893.—Teneduría de libros. Obra ajustada al programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, publicado por Real orden de 14 de Enero de 1929. Científica, Antonio Camps y Ferrer.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 208 páginas y cubierta. (39.676.)

62.894.—Derecho penal. Obra ajustada al programa de 4 de Febrero de 1929 para las oposiciones a Aspirantes

a Ayudantes del Cuerpo de Prisiones. Científica, José Antón Oneca.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 191 páginas y cubierta. (39.677.)

62.895.—Manual del Maquinista. Mecánica, Física, Electricidad, Resistencia de materiales y Construcción naval. Obra declarada de texto para los exámenes de primeros y segundos Maquinistas de la Marina mercante. Tomo I: Mecánica y resistencia de materiales. Tomo II: Física y Construcción naval. Tomo III: Electricidad. Científica, Jaime González de Aledo y Rittuagen.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Ministerio de Marina.—Tres tomos en 4.º (39.678.)

62.896.—Los antecedentes del nuevo Código penal. Revista general de Legislación y Jurisprudencia (publicado en el número de Enero de 1929). Científica, José Antón Oneca.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Editor.—Uno en 4.º con 36 páginas y cubierta. (39.679.)

62.897.—Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Año LXXVIII. Tomo 155. (I. Doctrinal.) Científica, varios. Director, Angel Ossorio y Gallardo.

Editorial Reus, S. A. Madrid, 1929. Talleres Tipográficos del Editor.—Uno en 4.º mayor con 720 páginas y cubierta. (39.680.)

62.898.—Nueva creación. Política ya no sólo es arte, sino ciencia. Científica, Fermín Galán Rodríguez.

Editorial Cervantes. Barcelona, 1930. Imprenta Foment.—Uno en 8.º con 201 páginas. (39.682.)

62.899.—Album de ejercicios de corte. Primero y segundo cursos, María Fernández Alvarez.

Valladolid, 1930. Imprenta Castellana.—Dos en folio apaisado con 18 páginas el primero y 21 el segundo. (587.)
62.900.—Recuelo, schotis. Musical, Ramón Jiménez Bravo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con dos hojas. (39.683.)

62.901.—Bandolero andaluz, couplet. Musical, Rafael Cabás Parras y José Solá Llovera.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con dos hojas. (39.684.)

62.902.—Cuarta colección musical Cabás Parras: Piruetas y palillos, baile; Jop Phantilloff, baile ruso. Musical, Rafael Cabás Parras y Manuel López Farfán.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con dos páginas. (39.685.)

62.903.—Primera colección musical Cabás Parras: Charlotín, couplet; Oé lo bueno, couplet; Condesita, couplet; Qué cadena m'has echao, couplet; La maña andaluza, couplet. Musical, Rafael Cabás Parras y Rafael Triano Navarro.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con cuatro hojas. (39.686.)

62.904.—Segunda colección musical Cabás Parras: Lo más juncal, couplet; En los flecos del mantón, couplet. Musical, Rafael Cabás Parras y Enrique Barranco Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con dos hojas. (39.687.)

62.905.—Segunda colección musical Cabás Parras: La Ex pensionista, couplet; Baile... Baile, schottis; Cantimplas, pasodoble; Luichi, fox-trot. Musical, Rafael Cabás Parras.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con cuatro hojas. (39.688.)

62.906.—Ejército Moderno. Servicio de información. Defensa antiaérea. Guerra química. Mecanización. Combatiente. Científica, Vicente Montijo Torrón-tegui.

Madrid, 1930. Sucesores de Rivadeneira (S. A.).—Uno en octavo de 271 páginas. (39.689.)

62.907.—Leo español iconográfico en orden de abecedario. David Leo Bonilla.

Valladolid, 1929. Tipografía de José Concejo.—Uno en folio con una hoja. (588.)

62.908.—En el Panamá, marcha coreable. Musical y Literaria, Vicente Fornés Juaneda, con el seudónimo de Iberito, de la letra y de la música.

El autor. Barcelona, 1930. J. Mora.—Uno en cuarto con dos hojas. (16.297.)

62.909.—Puppet, vals charleston. Musical, Vicente Fornés Juaneda, con el seudónimo de Iberito.

El autor. Barcelona, 1930. J. Mora.—

Uno en cuarto con dos hojas. (16.298.)
62.910.—Tendido del 2, pasodoble. Musical, Ramón Ballesteros y Ballesteros.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (39.690.)

62.911.—Madrid, schotis. Musical, Ramón Ballesteros y Ballesteros.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con dos hojas. (39.691.)

62.912.—Flor Segoviana, pasodoble. Musical, Antonio Blanch Espurz.

El autor. Barcelona, 1930. Prevosti.—Uno en cuarto con dos hojas. (16.301.)

62.913.—Mariposa negra, tango. Literaria y Musical; José Soriano López, Patricio Muñoz Aceña (que usa el seudónimo de "Keppler Lais") y Ramón Ballesteros y Ballesteros, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (39.692.)

62.914.—¡Quítate la blusa!, rumba. Literaria y Musical; José Soriano López, Patricio Muñoz Aceña (que usa el seudónimo de "Keppler Lais") y Ramón Ballesteros y Ballesteros, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (39.693.)

62.915.—El viaje, couplet. Literaria y Musical; José Soriano López, Patricio Muñoz Aceña (que usa el seudónimo de "Keppler Lais") y Ramón Ballesteros y Ballesteros, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (39.694.)

62.916.—Allá, en Graná, zambra. Literaria y Musical; José Soriano López, Patricio Muñoz Aceña (que usa el seudónimo de "Keppler Lais") y Ramón Ballesteros y Ballesteros, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (39.695.)

62.917.—¡Ya estoy aquí!, couplet. Literaria y Musical; José Soriano López, Patricio Muñoz Aceña (que usa el seudónimo de "Keppler Lais") y Ramón Ballesteros y Ballesteros, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, con dos hojas. (39.696.)

62.918.—Provinciana, canción. Musical y Literaria; Antonio Pocoví Briquets, de la música, y César González Ruano, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cuatro hojas. (16.302.)

62.919.—Canciones para niños: I, La Escuela; II, El Sol; III, Villancico; IV, Que ya el día está aquí; V, Campanitas; VI, Con rosas y claveles; VII,

Mi Muñeca; VIII, El soldadito de madera; IX, El Canario. Literaria, Musical y Artística; Ermerinda Ferrarí González, de la letra y de la música, y Estrella Balaca Miret, de las ilustraciones.

Los autores. Madrid, 1930. Litografía Juan Bravo, 3.—Uno en folio, con 19 páginas y portada. (39.697.)

62.920.—Pava regional, canción. Literaria y Musical; Serafín Alvarez Quintero, de la letra, y Francisco Alonso López, de la música.

Los autores. Madrid, 1930. Litografía E. Durán.—Uno en folio, con cinco hojas y portada. (39.698.)

62.921.—De Barbieri, schotis castizo. Musical; Salvador Soler Ludeña, con el seudónimo de "Dorín".

El autor. Barcelona, 1930. Sagarra.—Uno en cuarto, con 7 hojas. (16.303.)

62.922.—El Rebenque, tango. Musical; Salvador Soler Ludeña, con el seudónimo de "Dorín".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (16.304.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Antonio Martínez García, Administrador de Correos que fué de Teruel, para que se presenten en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 30 de Enero de 1932, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 375 pesetas, por extravío del pliego de valores número 161, impuesta en Muniesa para Compañía Singer en Teruel.

Madrid, 18 de Diciembre de 1931.
El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.